



Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 107 - 2018-Fondepes/OGA

Lima, 18 de julio de 2018.

VISTOS: la Orden de Servicio n.º 0000198, la Conformidad de Gasto, la Nota n.º 0000001799 por el monto de S/ 2 340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), el Informe n.º 469-2017-Fondepes/OGA/ALOG y el Informe n.º 513-2018-Fondepes/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo n.º 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57º del Decreto Ley n.º 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 29 de enero de 2010 el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, el Fondepes) emitió la Orden de Servicio n.º 0000198, a favor de la empresa Hidrosurvey y Medio Ambiente S.A.C. (en adelante la Empresa), para la contratación del servicio de consultoría para el «Estudio de Impacto Ambiental del DPA Los Chimús – Ancash»;

Que, el 28 de diciembre de 2010, mediante la Factura n.º 000308, la Empresa solicitó al Fondepes la cancelación del segundo pago correspondiente a la contratación del servicio de consultoría, por la suma de S/ 3 120,00 (tres mil ciento veinte con 00/100 soles), según lo establecido en la Orden de Servicio n. 0000198;

Que, el 6 de diciembre de 2017, mediante la Carta n.º H.S. 173-2017, la Empresa solicitó al Fondepes, la cancelación del tercer pago correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental realizado en el DPA Los Chimus, adjuntando para ello el original de la factura n.º 0000866;

Que, el 20 de diciembre de 2017, mediante documento denominado «Conformidad de Gasto», el Director General de la Dirección de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la Digenipaa), otorgó la conformidad para proceder al tercer pago a favor de la Empresa, por la suma de S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), por la presentación del expediente otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante la Dicapi) mediante la Resolución Directoral n.º 1330-2016 MGP/DGCG del 29 de diciembre de 2016;

Que, el 26 de diciembre de 2017, mediante el Informe n.º 469-2017-FONDEPES/OGA/ALOG, el Coordinador del Área de Logística, corroboró la contratación de la Empresa y señaló que procede reconocer el tercer pago según la Orden de Servicio n.º 0000198, por la suma de S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, el 28 de junio de 2018, mediante el Cargo n.º 00269-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante la OGPP) remitió a la Oficina General de Administración (en adelante la OGA), la Certificación de Crédito Presupuestario / Nota n.º 0000001799 del 27 de junio de 2018, a través de la cual se otorgó la certificación presupuestal por el monto de S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, el 11 de julio de 2018, mediante el Memorando n.º 764-2017-FONDEPES/OGA, la OGA solicitó a esta Oficina General emitir opinión legal respecto a la viabilidad de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado a favor de la Empresa, para la contratación del servicio de «Estudio de Impacto Ambiental del DPA Los Chimús – Ancash», por la suma de S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles).

Que, mediante Informe n.º 513-2018-Fondepes/OGAJ de fecha 17 de julio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa Hidrosurvey y Medio Ambiente S.A.C., señalando lo siguiente: «respecto de los hechos descritos advertimos que existe un marco jurídico que permitiría al Fondepes considerar viable el pago de la suma ascendente a S/ 2 340,00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), a favor de la empresa Hidrosurvey y Medio Ambiente S.A.C., correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para el «estudio de impacto ambiental del DPA Los Chimús – Ancash. De considerar pertinente el reconocimiento de pago materia de análisis, conforme a sus competencias, vuestro despacho podrá emitir el acto de administración interna correspondiente».

Que, en el artículo 3 del D.S. n.º 017-84-PCM, Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en adelante el Reglamento., se establece lo siguiente:

«Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces».

Que, asimismo, en el mencionado dispositivo legal, se establece el procedimiento a seguir ante un requerimiento de pago, con los siguientes alcances y en tanto ello justifican la obligatoriedad de la emisión del presente informe, conforme a lo siguiente:

«Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente».

Que, como se puede observar, para que proceda el reconocimiento de un crédito en el marco del Reglamento, resulta necesario que se reúnan los siguientes requisitos: i) que la deuda haya sido adquirida en un ejercicio fiscal anterior, ii) que la deuda no haya sido afectada presupuestariamente, iii) que la deuda haya sido adquirida dentro de los montos autorizados, iv) que la deuda haya sido exigida por el acreedor con los documentos que sustenten la obligación de pago por el deudor, v) que se cuente con la conformidad respectiva de la prestación y vi) que se indiquen las causales por las que no se pagó en el mismo ejercicio en el cual la obligación fue contraída.

Que, de lo expuesto, se advierte que el servicio de consultoría tiene origen contractual en la Orden de Servicio n.º 0000198 emitida en el ejercicio fiscal 2010, que el tercer pago no fue afectado presupuestariamente en el año de prestación del servicio, dentro de los montos autorizados, y considerando que la Empresa promovió la exigencia del compromiso contraído con la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación y conforme a lo señalado en Informe n.º 469-2017-FONDEPES/OGA/ALOG, se considera que corresponde el pago de la suma solicitada al contar con el presupuesto en el presente ejercicio fiscal, toda vez que tendría carácter contraprestativo conforme a lo establecido en el Reglamento.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
Fondepes



Resolución de la Oficina General de Administración

n.º 107 - 2018-Fondepes/OGA

Lima, 18 de julio de 2018.

Que, cabe indicar que en virtud de lo establecido en el numeral 8 del Decreto Supremo n.º 017-84-PCM y en el marco de lo dispuesto en los literales d) y o) del artículo 20 del ROF del Fondepes, corresponde al Jefe de la Oficina General de Administración, emitir la resolución respectiva sobre la denegación o el reconocimiento de la deuda generada; por tanto, corresponde a este Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

Que, sobre la base de lo expuesto, resultaría procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de deuda y abono de crédito interno y devengado a favor de la empresa Hidrosurvey y Medio Ambiente S.A.C., correspondiente a la tercera armada de la Orden de Servicio n.º 0000198 por el monto de S/ 2 340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 Soles) a efectos que pueda ser cancelada con cargo al presupuesto institucional correspondiente al año fiscal 2018; sin perjuicio, del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar de quienes incumplieron la normativa de contrataciones del Estado; y,

Con el visado del Coordinador (e) de Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF; los literales d) y o) del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-Produce;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer la deuda y abono de crédito interno y devengado a favor de la empresa Hidrosurvey y Medio Ambiente S.A.C., derivada de la prestación del «servicio de elaboración de estudio de impacto ambiental DPA Los Chimús» ascendente a la suma de S/ 2 340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 Soles) correspondiente a la tercera armada de la Orden de Servicio n.º 0000198, en mérito a los argumentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Coordinación de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración proceder con el pago del monto adeudado señalado en el artículo precedente, efectuando el registro de las fases de compromiso, devengado y girado.

Artículo 3º.- Disponer que a través de la Coordinación de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Fondepes, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a los hechos y actuaciones que originaron la presente resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Logística y a la Coordinación de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Encargar a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES
C.P.C. JAVIER CHANG SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

